

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 19

16 de Febrero de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**DECRETO ACUERDO N° 2687-E/2016.-
EXpte. N° 1050-1179/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase a la Señora Ministra de Educación a autorizar la compra de Bienes de Capital hasta la suma de Pesos cuatro millones quinientos mil con 00/100 (\$4.500.000,00) gestionada por áreas de su dependencia cualquiera sea su fuente de financiamiento Rentas Generales, Recursos Propios o Recursos Afectados, debiendo en todos los casos observar las disposiciones de la Ley de Contabilidad y del Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Señora Ministro de Educación a efectuar mediante el procedimiento de Contratación Directa la adquisición de equipamiento, insumos y elementos imprescindibles para el funcionamiento de los servicios de educación, sólo cuando la urgencia impida la realización de otros procedimientos de selección en tiempo oportuno y bajo las siguientes condiciones:

-Trámite simplificado: cuando exista un único proveedor

-Previa cotización de precios: Por compras mayores de pesos cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 (\$450.000,00) y hasta pesos un millón quinientos mil con 00/100 (\$1.500.000,00).-

En este último supuesto el pedido de cotización deberá ser preciso, indicando tipo, calidad y cantidad de lo requerido. A los fines de garantizar transparencia en la contratación se deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes, en un número no inferior a tres.-

En todos los supuestos deberá acreditarse la disponibilidad de los fondos, cualquiera sea su origen, debiéndose prever en la etapa de evaluación de ofertas y recepción de los productos la debida participación de los responsables de las áreas involucradas, en su carácter de destinatarios finales de los productos adquiridos.-

Las contrataciones realizadas de conformidad al presente artículo, se efectuarán bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en todas las etapas del proceso y sin perjuicio de la intervención que le compete al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.-El titular de la cartera ministerial, queda facultado a dictar la normativa interpretativa y reglamentaria necesaria para la implementación de lo dispuesto en el presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 4°.-Como consecuencia del procedimiento autorizado precedentemente, la adjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. -

Cuando se trate de la compra de un bien cuyas características puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta mas conveniente aquella de menor precio.-

ARTÍCULO 5°.-Lo dispuesto en los artículos anteriores no comprende adquisición de vehículos para lo cual deberá observarse estrictamente lo dispuesto por Decreto 3789-H-01.-

ARTÍCULO 6°.-Las disposiciones del presente Decreto-Acuerdo rigen a partir de la fecha del mismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2723-E/2016.-
EXpte. N° 1055-4990/04.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Acéptase la transferencia a nombre del Estado Provincial con afectación al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del inmueble de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy (I.V.U.J.), individualizado como Manzana 640, Parcela 1, Padrón D-21596, Matrícula D-13514, ubicado en la localidad de San Pedro, Departamento San Pedro, para ser destinado a la construcción del edificio propio del Escuela Bachillerato N° 11 "Monseñor Sixto Villondo".-

ARTICULO 2°.-Por Escribanía de Gobierno se procederá a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Estado Provincial, con la afectación al Ministerio de Educación y con destino dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2829-S/2016.-

EXpte. N° 246-04/16.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Concédese el Retiro Voluntario solicitado por el Sr. **LUIS ALBERTO BANEGAS**, CUIL 23-28310651-9, categoría 1-30 horas, agrupamiento servicios generales, escalafón general, de la U. de O.: R 2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Hedor Quintana", de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Acuerdo N° 5792-H-02, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el agente dejara de prestar servicios a partir del día siguiente al de la notificación del presente dispositivo.-

ARTICULO 3°.- Por Despacho del Organismo involucrado se notificara al agente de lo dispuesto en el presente Decreto y se remitirá a Contaduría de la Provincia y Ministerio de Hacienda y Finanzas, con carácter de urgente, fotocopia certificada del mismo con la notificación del agente cuyo retiro se concede.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4579-MS/2017.-

EXpte N° 412-23/15.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al Agente **RICARDO JAVIER CABANA DNI N° 34.183.957, Legajo N° 18.709**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a), c) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto por el artículo 26° del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4582-MS/2017.-

EXpte. N° 412-147/15.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de Destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **Comisario PEÑALOZA RENE DANIEL DNI N° 20.126.624, Legajo N° 12.305**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 12° del R.R.D.P. concordante con el artículo 188° inc. 1° en función del artículo 14° y 15° inc. z) agravado por el artículo 40° inc. b) del R.R.D.P. conforme lo establecido por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5112-MS/2017.-

EXpte N° 412-637/2010.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 412-637/2010 por el Reintegro de Haberes correspondiente a la **CABO PALAVECINO VIVIANA ADRIANA AMPARO, D.N.I. N° 26.699.662**, a la Partida "L"-03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios



anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017 (Ley N° 6.001) informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación y ejecución del gasto de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5155-MS/2017.-

EXPTE. N° 1414-743/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-743/2017, caratulado: "Planillas de Liquidación de reintegro de disponibilidad 25% correspondiente al AGENTE RODRÍGUEZ MAURO ALEJANDRO, D.N.I. N° 35.824.197", a la Partida "L" deuda pública 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2017 (Ley N° 6.001), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5364-MS/2017.-

EXPTE. N° 412-742/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en modalidad de **CESANTÍA** al AGENTE ROMERO FABIANA LUCIA, D.N.I. N° 34.605.613, Legajo N° 18.939, por haber infringido con su accionar lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5367-MS/2017.-

EXPTE. N° 0412-254/2015.-

C/ Agdo. N° 412-337/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al Oficial Inspector de Policía Sr. RAMIREZ JUAN REYNALDO, D.N.I. N° 24.328.290, Legajo N° 14.043; por infringir lo dispuesto en el artículo 15° inc. a), x) y z); en concordancia con el artículo 29° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5370-MS/2017.-

EXPTE. N° 412-758/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al Cabo **DECIMA SERGIO GASTON**, D.N.I. N° 29.599.765, Legajo N° 16.286 por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. r) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del citado instrumento legal.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5371-MS/2017.-

EXPTE. N° 412-992/15.-

C/ Agdo. N° 1414-607/16 y 1414-606/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al Cabo **FLORES ALICIA MARIA**, D.N.I. N° 18.805.662, Legajo N° 17.305, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. f) del R.R.D.P, conforme lo establecido por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, por los hechos ocurridos el 07-10-2014 del expediente obrante en autos (Hurto Simple C.P.N.); el 22-08-2015 del expediente N° 1414-607/16 (Hurto Calificado en Grado de Tentativa) y el 08-04-2015 del expediente N° 1414-606/16 (Hurto y Amenazas de Muerte en Concurso Real C.P.N.).-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5381-E/2017.-

EXPTE. N° 1050-1167/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Encárgase la Cartera de Educación a la Secretaria de Gestión Educativa, Prof. **AURORA ELENA BRAJCICH**, D.N.I. N° 12.635.436, mientras dure la ausencia del titular.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5411-ISPTyV/2017.-

EXPTE. N° 516-075/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Plano de MENSURA y LOTEOS del inmueble ubicado en Barrio Alto Comedero – Los Alisos, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, identificado individualizado como Circunscripción 5, Sección 2, Parcela 1145, Padrón A-92658, Matrícula A-68222, de propiedad de BELLOMO SOCIEDAD ANÓNIMA.-

ARTICULO 2°.- Aceptase la Donación de los espacios reservados para uso público, agregada a fs. 21, y que surgen del plano que por este acto se aprueba. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso público según exigencias de la Ley 2903/72, y atento a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).-

ARTICULO 3°.- En virtud de la Ley N°5070 y Decreto N° 585-E/1990, se procederá a inscribir en el Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles, a favor de los Municipios respectivos, los inmuebles y fracciones de inmuebles que se hubieren reservado o destinado a plazas y espacios verdes.-

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del presente fraccionamiento es al solo efecto de su registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

DECRETO N° 5448-MS/2017.-

EXPTE N° 412-469/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al Agente **JURADO JUAN ALBERTO, D.N.I. N° 32.781.945, Legajo N° 16.345**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5459-MS/2017.-

EXPTE. N° 1414-1031/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al **COMISARIO AYBAR NOEMI DEL VALLE, D.N.I. N° 17.080.131, Legajo N° 11.903**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. g), k), q) y z) agravado por el artículo 40° inc. a), d), e) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5487-MS/2017.-

EXPTE. N° 1414-824/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédase sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que a continuación se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01 Comisario Inspector	CABERO ANGELA SILVINA	LEG.	12.309
02 Comisario	OVEJERO RENE RUBEN	LEG.	12.618
03 Comisario	VEGA SONIA ELISABET	LEG.	13.123
04 Comisario	PEREZ CARLOS FERNANDO	LEG.	13.154

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5580-MS/17.-

EXPTE N° 1414-473/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR VACA SERGIO DAVID, D.N.I. N° 21.318.717, LEGAJO N° 12.474**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR VACA SERGIO DAVID, D.N.I. N°**

21.318.717, LEGAJO N° 12.474, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. N) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5588-G/2017.-

EXPTE. N° 0400-2820/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del 9 de Diciembre de 2017, la renuncia presentada por el **Dr. CESAR LUCIANO RIVAS, DNI N° 26.535.328**, al cargo de Secretario de Gobierno, dándosele las gracias por los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5605-MS/17.-

EXPTE N° 1400-376/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Seguridad Pública, Comisario General Lic. **MIGUEL ANGEL SINGH.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5650-E/17.-

EXPTE N° 1050-1844/11.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2017.-

VISTO:

El Convenio Marco ME N° 331/11, suscripto en fecha 16 de mayo de 2011, entre el Ministerio de Educación de la Nación, representado por la entonces Secretaria de Educación, Prof. María Inés Abrile de Vollmer, el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, representado por su entonces titular, Prof. Liliana Josefina Domínguez, y la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representada por su entonces titular, Arq. Carlos Lisandro Salas; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de los términos del mencionado Convenio Marco, y sus Anexos I y II, las partes acuerdan coordinar y establecer acciones y responsabilidades para la implementación del Programa Internet para Establecimientos Educativos, establecidos por la Resolución N° 147 de la Secretaría de Comunicaciones, el cual será de aplicación en establecimientos educativos no incluidos en el Programa Conectar Igualdad, establecido por Decreto N° 459 de fecha 06 de abril de 2010;

Que, según consta en la Cláusula Segunda del referido Convenio Marco, el Ministerio articulará con la Jurisdicción la incorporación de Establecimientos Educativos de Nivel Primario al Programa para que se les bonifique el servicio de Internet Banda Ancha a establecimientos educativos de gestión estatal;

Que, a fs. 30, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido a fs. 30 vta, por la entonces Sra. Coordinadora del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, de cuyos términos se desprende que resulta procedente la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, y a los fines de su regularización administrativa,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todas sus partes el **Convenio Marco ME N° 331/11** y sus Anexos I y II, suscripto en fecha 16 de mayo de 2011 entre el Ministerio de Educación de la Nación, representado por la entonces Secretaria de Educación, Prof. María Inés Abrile de Vollmer, el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, representado por su entonces titular, Prof. Liliana Josefina Domínguez, y la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representado por su entonces titular, Arq. Carlos Lisandro Salas, por las razones expresadas en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la correspondiente protocolización del Convenio Marco que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5662-MS/2017.-

EXPTE N° 412-660/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **SARGENTO GONZALEZ ANTONIO JAVIER, D.N.I. N° 27.123.908, Legajo N° 14.246**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5767-G/2017.-

EXPTE. N° 0300-640/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase la planta de personal permanente de la U. de O. 3 -Fiscalía de Estado, dependiente de la Jurisdicción "A" Gobernación, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017 (Ley N° 6001), conforme se indica seguidamente:

SUPRIMESE:

Categoría	N° de cargos
A-2 (EscalaFón Profesional)	1
12 (EscalaFón General)	1
Total	2

CREASE:

Categoría	N° de cargos
A-2 (i-1) -EscalaFón Profesional I	
Total	1
(i-1) Adicional 33% PMH)	

ARTICULO 2°.- Adécuese al cargo Categoría A-2 (i-1), EscalaFón Profesional -Ley N° 4413, de la planta de personal permanente de la U. de O. 3 -Fiscalía de Estado, Jurisdicción "A" Gobernación, a la Dra. **MARIA BELEN DE LOS RIOS, CUIL 27-27727110-4**, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente se atiende con afectación a la Partida de Gas- tos en Personal asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente -Ley N° 6001, a la U. de O. 3 -Fiscalía de Estado, dependiente de la Jurisdicción "A" Gobernación.-

ARTICULO 4.- Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir del día 01 de Diciembre de 2017.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5791-S/2017.-

EXPTE. N° 200-348/17.-

Agdos. Expte. N° 700-9/17; N° 744-1094/16 y N° 744-963/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. **FLORES JULIO CESAR, D.N.I. N° 21.576.853**, en contra de la Resolución N° 4110-S-2017 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 14 de junio de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que el presente Decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5792-S/2017.-

EXPTE. N° 200-299/17.-

Agdos. Exptes. N° 700-488/16; N° 716-2117/16 y 716-0709/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. **TULA ELVIRA ESTER, D.N.I. N° 10.853.114**, en contra de la Resolución N° 3929-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 26 de mayo de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5864-G/17.-

EXPTE N° 0300-752/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Revocase el Decreto N° 4656-G-, de fecha 01 de Septiembre de 2017.-

ARTICULO 2°.- Modificase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 3767-G-, de fecha 29 de Mayo de 2017, dejándose establecido que la Personería Jurídica por él otorgada es a favor de la "**FUNDACION ECO VIDAS -Educación y Vida Sustentable**", y no "Fundación Eco Vidas - Educación y Vida Saludables" como erróneamente se consignara.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5865-G/17.-

EXPTE N° 0300-689/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**CAMARA DE COMERCIO DE PALPALA ASOCIACION CIVIL**", con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento homónimo) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos y, como Escritura Pública N° 218/17 del Registro Notarial N° 6 de Jujuy, corre agregado de fs. 58 a 66 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5929-S/2018.-

EXPTE N° 200-354/17.-

AGDOS. 700-120/17,

N° 715-1701-16 y 715-303/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. **ROSALIA LORA, D.N.I. N° 04.141.179**, en contra de la Resolución N° 4153-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 21 de junio de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5930-S/2018.-





EXPTE. N° 200-356/17.-

Agdos. Expte. N° 700-31/17, N° 716-0011/17 y N° 716-2145/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. **PUCA FELIPA**, D.N.I. N° 11.706.977, en contra de la Resolución N° 4156-S-2017 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 21 de junio de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejase establecido que el presente Decreto se dicta al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 33.de la Constitución Provincial, sin que importe la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5939-MS/18.-

EXPTE N° 1400-393/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reintegrase a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular **DR. EKEL MEYER**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5942- MS/2018.-

EXPTE N° 412-43/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 5006-G/14, de fecha 27 de Junio de 2014, en cuanto al grado que revista la Sra. **OROZCO CARMEN BEATRIZ**, D.N.I. N° 16.186.402, Legajo N° 11.812, debiendo consignarse el mismo como SUB OFICIAL PRINCIPAL de Policía de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5943- MS/2018.-

EXPTE N° 412-180/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 9027-G/15, de fecha 20 de Noviembre de 2015, en cuanto al grado que reviste el Sr. **PABLO GASTON VELASQUEZ**, D.N.I. N° 33.173.029, Legajo N° 17.454 debiendo consignarse el mismo como CABO de Policía de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5945-MS/18.-

EXPTE N° 412-026/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR NIEVA CARLOS FABIÁN**, D.N.I. N° 20.455.517, LEGAJO N° 12.193, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del **OFICIAL MAYOR NIEVA CARLOS FABIAN**, D.N.I. N° 20.455.517; LEGAJO N° 12.193, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14 inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5947-MS/18.-

EXPTE N° 1414-363/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Concédase, a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que seguidamente se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P):

01 COMISARIO ZUMBAY ROBERTO ANGEL LEG. 12.128; 02 SUB COMISARIO MAMANI ROBERTO OMAR LEG. 13.731; 03 SUB OFICIAL PRINCIPAL GALEANO MARIA TERESA C. LEG. 12.816; 04 SARGENTO AYUDANTE TINTE GABRIEL MIGUEL LEG. 13.229; 05 SARGENTO CARI VALDEZ MIGUEL RUBEN LEG. 13.101.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5951-MS/18.-

EXPTE N° 1414-333/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL FLORES RICARDO JAVIER**, D.N.I. N° 22.820.332, Legajo N° 12.358, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3768/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día siguiente de finalizada la Disponibilidad el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL FLORES RICARDO JAVIER**, D.N.I. N° 22.820.332, Legajo N° 12.358, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. c) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5952-MS/18.-

EXPTE N° 1414-446/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OF. MAYOR LICANTICA DEDICACION**, D.N.I. N° 20.103.793, LEGAJO N° 12.546, de acuerdo a las revisiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G-01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día siguiente de finalizada la Disponibilidad el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OF. MAYOR LICANTICA DEDICACION**, D.N.I. N° 20.103.793, LEGAJO N° 12.546, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. c) de la Ley N° 3759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5953-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-448-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GIMÉNEZ LUIS, D.N.I. N° 21.314.308, Legajo N° 12.507**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GIMÉNEZ LUIS, D.N.I. N° 21.314.308, Legajo N° 12.507**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5956-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-459/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR LLANES MARIO RUBÉN, D.N.I. N° 17.822.615, LEGAJO N° 12.516**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR LLANES MARIO RUBÉN, D.N.I. N° 17.822.615, LEGAJO N° 12.516**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5957-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-460/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CONDORI JUAN CARLOS, D.N.I. N° 22.777.172, LEGAJO N° 12.490**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G-01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CONDORI JUAN CARLOS, D.N.I. N° 22.777.172, LEGAJO N° 12.490**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5958-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-462/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL, GUTIERREZ ANGEL RUBEN, D.N.I. N° 21.846.226, LEGAJO N° 12.512**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL, GUTIERREZ ANGEL RUBEN, D.N.I. N° 21.846.226, LEGAJO N° 12.512**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5959-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-542/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.-Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR, FERNANDEZ JULIO CESAR, D.N.I. N° 21.576.420, LEGAJO N° 12.506**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR, FERNANDEZ JULIO CESAR, D.N.I. N° 21.576.420, LEGAJO N° 12.506**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5960-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-543/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR OVANDO MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 17.939.700, LEGAJO N° 12.547**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR OVANDO MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 17.939.700, LEGAJO N° 12.547, LEGAJO N° 12.512**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

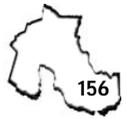
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5964-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-607/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR VILTE ERNESTO DANIEL**, D.N.I. N° 21.322.201, Legajo N° 12.511, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR VILTE ERNESTO DANIEL**, D.N.I. N° 21.322.201, Legajo N° 12.511, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5966-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-614/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CARDOZO NELSON HUGO**, D.N.I. N° 18.429.352, Legajo N° 12.207, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CARDOZO NELSON HUGO**, D.N.I. N° 18.429.352, Legajo N° 12.207, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5969-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-657/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Comisario Mayor ALANCAY MÁXIMO ABDÓN**, D.N.I. N° 16.186.548, LEGAJO N° 11.008 de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **Comisario Mayor ALANCAY MÁXIMO ABDÓN**, D.N.I. N° 16.186.548, Legajo N° 11.008 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5974-MS/2018.-

EXPTE. N° 1414-680/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR FIGUEROA DANIEL SERGIO**, D.N.I. N° 21.576.321, LEGAJO N° 12.472, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **Sub Oficial Mayor FIGUEROA DANIEL SERGIO**, D.N.I. N° 21.576.321, Legajo N° 12.472, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5975-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-681/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR PONCE RAÚL RENÉ**, D.N.I. N° 16.186.786, LEGAJO N° 11.086, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida del **COMISARIO MAYOR PONCE RAÚL RENÉ**, D.N.I. N° 16.186.786, LEGAJO N° 11.086, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción Al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5983-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-997/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de disponibilidad del **COMISARIO MAYOR VILCA JORGE FEDERICO**, D.N.I. N° 18.614.310, LEGAJO N° 11.860, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N°2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida del **COMISARIO MAYOR VILCA JORGE FEDERICO**, D.N.I. N° 18.614.310, LEGAJO N° 11.860, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5985-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-1067/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CORBALAN JORGE WALTER**, D.N.I. N° 20.856.476, LEGAJO N° 12.209, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad





cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CORBALAN JORGE WALTER**, D.N.I. N° 20.856.476, **LEGAJO N° 12.209**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6034-G/2018.-

EXPTE N° 0300-104-2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la **ASOCIACION CIVIL "CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL ATLETICO SAN MARTIN DE ALTO COMEDERO"**, con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y siete (37) Artículos y, como Escritura Pública N° 142/17 del Registro Notarial N° 82 de Jujuy, corre agregado de fs. 73 a 80vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000016-MS/2018.-

EXPTE N° 1400-213/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ENE. 2018.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, hasta tanto culmine la tramitación de los expedientes contravencionales N° 023-CSP/17 y N° 024-CSP/17, la subrogancia del Jefe del Departamento Contravencional de Policía de la Provincia de Jujuy Dr. Rafael Rubén Rodríguez por la Dra. Silvana Noelia Colqui, D.N.I N° 29.915.233, Oficial Principal del Escalafón de Seguridad, Legajo Policial N° 14.597, quien se encontrará a cargo de la tramitación de los mismos por las razones expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al Dr. Rafael Rubén Rodríguez y a la Dra. Silvana Noelia Colqui, de conformidad al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Determinar las funciones de la Dra. Silvana Noelia Colqui, en forma exclusiva a la tramitación de los Expedientes Contravencionales N° 023-CSP/17 y 024SP/17.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 77-DEyP/2017.-

EXPTE N° 671-1130/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2017.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la CONTRATACION DIRECTA realizada entre la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y ASUNTOS JURIDICOS, para funcionamiento de las oficinas de Defensa del Consumidor, con el Sr. Daniel Márquez, D.N.I. N° 12.005.456, por el alquiler del inmueble ubicado en calle Independencia N° 276/278, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO Y ASUNTOS JURIDICOS, Dr. EXEQUIEL JOSE LELLO IVACEVICH, D.N.I. N° 33.236.283 y Sr. DANIEL MÁRQUEZ, D.N.I. N° 12.005.456, por el alquiler del inmueble ubicado en calle Independencia N° 276/278, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, para el funcionamiento de las oficinas de Defensa del Consumidor y de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto por el Artículo anterior será atendido con la Partida Presupuestaria de la Dirección General de Despacho y Asuntos Jurídicos:

2.2.28.0.1.1 Servicios No Personales -Alquileres

C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministro de Desarrollo

Económico y Producción

RESOLUCION N° 000196-MS/2017.-

EXPTE. N° 412-470/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2017.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD INTERINO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de treinta (30) días de SUSPENSIÓN DE EMPLEO al AGENTE **ORTIZ EZEQUIEL GUSTAVO**, D.N.I. N° 32.744.810, **LEGAJO N° 18.408** por haber infringido con su accionar el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

Lic. Miguel Angel Singh
Ministro de Seguridad Interino

RESOLUCION N° 7241-E/2017.-

EXPTE N° 1057-540-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2017.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese como Referente Jurisdiccional de la Provincia de Jujuy del Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios - FinEs- al Prof. Julio Alberto Alarcón D.N.I. N° 21.846.267, a partir de la presente resolución y hasta nueva disposición.-

ARTICULO 2°.- Convalídese lo actuado por el Prof. Julio Alberto Alarcón en el marco de las actividades correspondientes al Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (Plan FinEs) desde el 01 de junio 2016 hasta la fecha de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.-

ARTICULO 4°.- Por Jefatura de Despacho procedase a notificar de la presente resolución a la Coordinación de Jóvenes y Adultos.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 7582-E/2017.-

EXPTE N° 1082-300-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2017.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación de cohorte de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN COMERCIO INTERNACIONAL Y REGIMEN ADUANERO"**; del Instituto Superior Privado "Delta", localización San Salvador de Jujuy, CUE 3800035-00, por la cohorte 2018, conforme el Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4239 -E/15.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título **"TECNICO SUPERIOR EN COMERCIO INTERNACIONAL Y REGIMEN ADUANERO"**, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN COMERCIO INTERNACIONAL Y REGIMEN ADUANERO"** del Instituto Superior Privado "Delta", de la cohorte 2018, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4239 -E/15.-

ARTÍCULO 3°.- Procedase por Jefatura de Despacho, a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 7626-E/2017.-

EXPTE N° 1082-326-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTRICOS"** del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localización San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800750-00, que se



incorpora como Anexo Único del Presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localización San Salvador de Jujuy, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SISTEMAS ELÉCTRICOS", por la cohorte 2018, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencia & aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Sistemas Eléctricos", para la cohorte 2018, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SISTEMAS ELÉCTRICOS" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localización San Salvador de Jujuy, el Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL N°: 1497/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 FEB. 2018.-

VISTO:

El RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS, instituido por Ley 6.051, la Resolución N° 673-HF-2.018 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, por las disposiciones mencionadas en el visto de la presente, se ha establecido, con carácter transitorio, un Régimen Especial de Regularización de Deudas para Organismos Provinciales y Municipales y sus dependencias centralizadas, descentralizadas, autárquicas, bancos oficiales, empresas y sociedades del Estado vencidas o devengadas, según el tributo de que se trate, al 30 de Noviembre de 2.017, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

Que, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme la autorización conferida en el artículo 9 de la Ley N° 6.051 ha reglamentado las condiciones de acceso y formas de pago para el citado régimen especial de regularización de deudas, delegando en esta Dirección Provincial de Rentas, la definición sobre la operatividad para concretar los planes de pago.

Que, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 10 del Código Fiscal (Ley N° 5.791 y sus modificatorias) y conforme art. 9 de Resolución N° 673 – HF- 2018: .

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Plazo de Adhesión

Artículo 1°: La adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas para Organismos Provinciales y Municipales y sus dependencias centralizadas, descentralizadas, autárquicas, bancos oficiales, empresas y sociedades del Estado deberá formalizarse hasta el 31 de mayo de 2.018.

Modalidades de Adhesión. Formalidades

Artículo 2°: Los contribuyentes y/o responsables interesados en acogerse a los beneficios del mencionado régimen, deberán solicitar un plan por cada tipo de impuesto, y conformar el Formulario F-328 "Solicitud de Adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales. Ley N° 6.051". Deberán realizar la adhesión en Casa Central de la Dirección Provincial de Rentas, sita en calle Lavalle 55 de la ciudad de San Salvador de Jujuy o bien, podrán hacerlo vía web accediendo al sitio "www.rentasjujuy.gob.ar" mediante la utilización de Clave Fiscal. En ambas modalidades, los contribuyentes y/o responsables deberán informar datos personales y de contacto, a saber: CUIT, CUIL o CDI, domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico.

Condiciones para la Adhesión - Requisitos

Artículo 3°: El contribuyente y/o responsable deberá presentar original y copia de la documentación que se detalla a continuación:

Representante Legal del organismo: Deberá presentar el Documento Nacional de Identidad y fotocopia de la documentación que lo acredite como representante legal del organismo o entidad respectiva (Acta de Designación, Estatuto, Decreto o Resolución de designación, etc.)

Apoderado: Deberá presentar el Documento Nacional de Identidad del apoderado, junto con el poder que contenga las facultades suficientes para realizar el acogimiento al plan de pago.

En todos los casos los contribuyentes y/o responsables a la fecha de adhesión deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de

repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la conformación del formulario F- 331 "Allanamiento, desistimiento y renuncia".

Impuesto de Sellos

Artículo 4°: En el caso de regularización de deudas correspondientes al Impuesto de Sellos, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar original y copia del o los instrumentos respectivos, a fin de dejar constancia en ellos del acogimiento al plan.

Deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial

Artículo 5°: Será condición para incorporar en el régimen las deudas en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial recurridas, que el contribuyente o responsable conforme la totalidad de los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora.

Deudas con Resolución determinativa firme

Artículo 6°: En caso de tratarse de deudas con resolución determinativa firme deberá incluir en el acogimiento la totalidad de la pretensión fiscal, y para las multas correspondientes se aplicará lo establecido en el Artículo 5 inciso c) de la Ley N° 6.051, previo reconocimiento de las infracciones.

Deudas de planes de pago anteriores

Artículo 7°: Será condición para incluir en el presente régimen saldos impagos emergentes de deudas incorporadas en planes de pago anteriores, caducos o no, a la fecha de acogimiento al presente régimen, que los contribuyentes y/o responsables regularicen el importe total de su deuda y soliciten de manera expresa la conversión del plan de pagos al cual se acogieron, mediante la conformación del formulario F-330 "Caducidad e Imputación de Planes de pago anteriores". La solicitud de conversión hará caducar el plan vigente con todos los efectos de ley.

Deudas en trámite de ejecución fiscal

Artículo 8°: Podrán ser incluidas en el presente régimen las obligaciones que se encuentren en trámite de ejecución fiscal, el acogimiento implicará el allanamiento a la pretensión fiscal regularizada y la asunción por parte del contribuyente y/o responsable del pago de las costas y gastos causídicos.

Condonación y/o Reducción de Multas

Artículo 9°: La reducción en un cien por ciento (100%) de las multas, dispuestas de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso c) de la Ley N° 6.051, aplicadas y no abonadas hasta el 30 de Noviembre de 2.017, que se encontraren firmes o no, será procedente, en la medida que a la fecha de acogimiento al presente Régimen el contribuyente subsane la infracción cometida dando cumplimiento al deber formal infringido, o en su caso, el impuesto origen de las mismas se encuentre íntegramente abonado o incorporado al presente régimen por el monto pretendido por esta Dirección.

Por otra parte, las multas que no se encuentren reducidas en un ciento por ciento (100%), dispuestas de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso c) de la Ley N° 6.051 aplicadas y no abonadas hasta el 30 de Noviembre de 2017, que se encontraren firmes o no, deberán incluirse como deuda a regularizar en el presente régimen. En ambos casos para acceder al citado beneficio los sujetos deberán conformar el formulario F-332 "Condonación y/o Reducción de Multas".

Efectos de la adhesión y de los pagos. Perfeccionamiento

Artículo 10°: El acogimiento al presente régimen se perfeccionará cuando se encuentre efectivamente ingresada la primera cuota o el anticipo. El anticipo o la primera cuota deberán abonarse con alguno de los medios de pago habilitados por el Artículo 8 de la Resolución N° 673-HF-2.018 del Ministerio de Hacienda y Finanzas. En ningún caso el anticipo podrá ser inferior a los importes establecidos en el Artículo 13° de la presente Resolución. Los pagos efectuados, en virtud de las disposiciones del presente régimen se considerarán firmes y sin derecho a repetición, compensación o devolución.

Beneficios

Artículo 11°: En ningún caso la acumulación de beneficios establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 6.051 podrá dar como resultado una reducción del capital adeudado.

Causales de caducidad y pérdida de beneficios

Artículo 12°: En caso de operar la caducidad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 6 de la Ley N° 6.051, la Dirección Provincial de Rentas, sin necesidad de que medie notificación alguna al contribuyente o responsable, quedará habilitada para disponer, el inicio o prosecución-según corresponda-de las acciones judiciales tendientes al cobro de la totalidad de la deuda, la que será recalculada con los intereses y demás accesorios correspondientes a la fecha de adhesión al régimen, imputando los pagos efectuados, netos de interés de financiación, a las deudas originales incluidas en el plan de facilidades de pago cuya caducidad operó, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del Art. 87 del Código Fiscal vigente.

Monto de las cuotas:

Artículo 13°: Dependiendo del concepto de la deuda incluida en el plan, el monto de cada cuota (mensual, igual y consecutiva) deberá ser igual o superior a:

- En el caso de regularizar deuda correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos, pesos trescientos (\$300,00).
- En el caso de regularizar deuda correspondiente al impuesto inmobiliario, pesos ciento cincuenta (\$150,00).
- En el caso de regularizar deuda correspondiente al impuesto de sellos, pesos trescientos (\$300,00).
- En el caso de regularizar deuda correspondiente a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
- En el caso de regularizar deuda correspondiente a multas, pesos trescientos (\$ 300,00).

Ingreso de las cuotas. Vencimiento

Artículo 14°: Las cuotas vencerán el día quince (15) de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se adhiera al régimen conforme lo establecido en la presente resolución. Todo ello; con excepción de la primera cuota o el anticipo en el caso de que el contribuyente o responsable haya optado por ingresarlo al momento de adherir al régimen, los que deberán abonarse conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 10° de la presente Resolución, salvo que la modalidad de pago sea la prevista en el artículo 15° inciso c y d de la misma, en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto para esa forma de pago.

Modalidad de pago

Artículo 15°: Las obligaciones comprendidas en el presente régimen podrán cancelarse:

a- En efectivo: en la entidad bancaria autorizada (Banco Macro S.A. y Banco Santiago del Estero), en las cajas recaudadoras habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas y/u otros agentes perceptores autorizados (Pago Fácil, Rapipago, Pago mis cuentas, Sicom, Interbanking) o los que en el futuro habilite esta Dirección.

b- Con cheque corriente.-

c- o cheque de pago diferido (hasta doce meses), a la orden de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy. En caso de que la cuenta carezca de fondos suficientes al momento de la presentación del cheque para su cobro, esta Dirección intimará la cancelación inmediata de la o las cuotas impagas. De no producirse ello, se tendrá por no efectuado el pago con los efectos previstos en el presente régimen.

d- Mediante cesión irrevocable de fondos provenientes de la coparticipación que perciben los Municipios y Comisiones Municipales o de otros fondos que tenga a percibir el Municipio, Comisión Municipal u organismo deudor del Estado Provincial, en cuyo caso se suscribirá un convenio especial cuyo modelo se incorpora como "Formulario F-334 de cesión de fondos", en el que se autorizará expresamente al Ministerio de Hacienda a retener los importes allí detallados. En este caso el Organismo Municipal deberá contar con la autorización del Concejo Deliberante o de la Comisión Municipal, según corresponda.

e- Mediante Débito Automático: modalidad que habilita el descuento por débito en cuenta corriente o caja de ahorros bancaria radicada en:

1. Banco Macro S.A. (conforme lo establecido mediante Resolución General N° 935/00), también denominado sistema cerrado, el titular de la cuenta corriente o caja de ahorro deberá conformar el Formulario "F-080 de Solicitud de débito automático", indicando número de cuenta corriente o caja de ahorro y/o CBU (Clave Bancaria Uniforme).

2. Cualquier entidad bancaria integrante de la Cámara de Compensación Electrónica Coelsa y Ach, (conforme lo establecido mediante Resolución General N° 1.303/12), también denominado sistema abierto, el titular de la cuenta corriente o caja de ahorro deberá conformar el Formulario "F-0181 de Solicitud de débito directo", indicando número de cuenta corriente o caja de ahorro y/o CBU (Clave Bancaria Uniforme).

En esta modalidad de pago, la cuota se tendrá por cancelada el día en que se produzca el débito bancario. En caso de no producirse el débito de hasta dos cuotas -cualquiera sea la causa- no se volverá a intentar el cobro del mismo. La Dirección, a los fines de la rehabilitación del plan, requerirá al contribuyente o responsable la cancelación inmediata de las cuotas impagas; en efectivo o con alguno de los otros medios de pago autorizados. Este mecanismo, se aplicará en todos los vencimientos de las cuotas hasta que se produzca alguna de las causales de caducidad del plan de pagos.

Formularios

Artículo 16°: Apruébase los formularios F-328 "Solicitud de adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales. Ley N° 6.051", F-329 "Detalle de obligaciones regularizadas", F-330 "Caducidad e Imputación de Planes de Pago anteriores", F-331 "Allanamiento, desistimiento y renuncia.", F-332 "Condonación y/o Reducción de Multas", F-333 "Detalle de imputaciones de cuotas", "Formulario F-334 de cesión de fondos", que forman parte de la presente.

Vigencia

Artículo 17°: Las disposiciones establecidas por la presente entrarán en vigencia desde su publicación.

De forma

Artículo 18°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Secretaría de Ingresos Públicos. Dirección Provincial de Gestión Provincia Municipios. Tribunal de Cuentas. Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director

16 FEB S/C.-

PODER JUDICIAL DE JUJUY.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 6 días del mes de febrero del año 2018, reunidos los siguientes miembros del Tribunal de Evaluación para cubrir cargos en el Poder Judicial de Jujuy de Magistrados, Defensores y Fiscales: Dr. Pablo Baca, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dra. Mónica Jáuregui, Dr. Alberto Matuk, Dr. Ramiro Tizón, Dr. Javier Gronda, Dr. Ernesto Daniel Suárez, Dr. Arturo Pfister Puch, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, bajo la presidencia del primero de los nombrados consideraron: Que entre los días 18 a 21 de diciembre de 2017, éste Tribunal de Evaluación procedió a recibir las preinscripciones en los **concursos N° 29** (tres cargos de defensor oficial civil en San Salvador de Jujuy) y **N° 30** (cinco cargos de defensor oficial de niños, niñas, adolescentes e incapaces en San Salvador de Jujuy), declarados vacantes, entre otros, mediante Instrucción General N° 27/2017.- Con fecha 29 de diciembre de 2017 y mediante Instrucción General N° 30/2017 el Ministerio Público de la Defensa Civil declaró la vacancia de un cargo de defensor oficial (en la defensoría N° 7) en San salvador de Jujuy, por designación de la Dra. Cecilia Sadr en el cargo de vocal del Tribunal en lo Criminal; asimismo y mediante Instrucción General N° 31/2018 de fecha 16 de enero de 2018 se declaró la vacancia de un cargo de defensor oficial de niños, niñas, adolescentes e incapaces (en la defensoría N° 3) por acogimiento al beneficio jubilatorio de la Dra. Gladis Meriles de Cardozo; y mediante Instrucción General N° 33/2018 se declaró la vacancia de un cargo de defensor oficial de niños, niñas, adolescentes e incapaces (en la defensoría N° 9) por acogimiento al beneficio jubilatorio de la Dra. Edith del Valle Franck.- Como surge del informe remitido por la Sra. Directora General del MPDC de la Provincia de Jujuy Dra. Susana Traillou "la situación de emergencia de recursos humanos y funcional, declarada en Instrucción General N° 14/17" amerita que se llame a concurso de todas las defensorías.- Evaluada la compleja situación expuesta, y considerando éste Tribunal de Evaluación que debe priorizarse el acceso a la justicia y asistencia de las personas vulnerables, resuelve incorporar a los concursos N° 29 y 30 las declaraciones de vacancias dispuestas por el MPDC mediante Instrucción General N° 30/2017, 31/2018 y 33/2018, y por ello:

1) Modificar el **Concurso N° 29** comprendiendo el mismo cuatro cargos de Defensor Oficial Civil en San Salvador de Jujuy (Defensorías N° 4, N° 7, N° 8 y N° 1) y modificar el **Concurso N° 30** comprendiendo siete cargos de Defensor Oficial de niños, niñas, adolescentes e incapaces en San Salvador de Jujuy (Defensorías N° 1, 3, 4, 6, 8, 9 y 10).-

2) Atento a lo modificado anteriormente, con lo cual se agregan cargos en dichos concursos, y a fin de garantizar el acceso a los mismos de todos los postulantes que pretendan hacerlo, se dispone reabrir el período de pre-inscripciones a los **Concursos N° 29 y N° 30**, el cual se llevará a cabo los días 27 y 28 de Febrero de 2018, según artículo 9° del Reglamento de Concursos.-

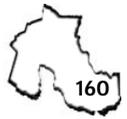
3) Los postulantes que hayan registrado la preinscripción en los concursos N° 29 y 30 los días 18 a 21 de diciembre de 2017, no deberán hacerlo nuevamente en las fechas dispuestas en el artículo anterior. Dicha preinscripción es válida para todos los cargos que, en virtud de la presente acta, comprenden los concursos 29 y 30.-

4) El cumplimiento de la preinscripción es REQUISITO INDISPENSABLE a realizar conforme artículo 9° del reglamento de Concursos para la designación de Magistrados, defensores y Fiscales del Poder Judicial de la provincia de Jujuy, y deberá efectuarse de acuerdo al aplicativo de preinscripción electrónica que se encuentra en la página web del Poder Judicial de la provincia de Jujuy.-

5) Publíquese conforme artículo 3° del Reglamento de Concursos aprobado por Acordada N° 113/2017.-

No siendo para más se da por finalizada la reunión, firmando en prueba de conformidad, ante mí: Dra. Mónica Laura del Valle Medardi.-

16/19/21 FEB. LIQ N° 13087 \$465,00.-



En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 06 días del mes de febrero de 2018, reunidos los siguientes miembros del Tribunal de Evaluación para cubrir cargos en el Poder Judicial de Jujuy de Magistrados, Defensores y Fiscales: Dr. Pablo Baca, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dra. Mónica Jáuregui, Dr. Alberto Matuk, Dr. Ramiro Tizón, Dr. Javier Gronda, Dr. Ernesto Daniel Suárez, Dr. Arturo Pfister Puch, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, bajo la presidencia del primero de los nombrados consideraron: Que es menester fijar las fechas para el llamado a inscripción del concurso en el cargo declarado vacante: **CONCURSO N° 20:** “Un cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones y de Control en San Salvador de Jujuy”.- Asimismo se fijan las fechas para la Prueba de Oposición y Entrevista Personal del Concurso N° 20.-

Por todo ello el Tribunal de Evaluación de conformidad al artículo N° 10 del Reglamento de Concursos, resuelve:

- 1) Llamar a Inscripción los días 5 y 6 de Marzo de 2018 para el Concurso N° 20, la que se realizará en la sede del Tribunal de Evaluación, sito en calle San Martín N° 271, de 7,30 a 13,00 hs. y de 15,30 a 21 hs.-
 - 2) Fijar el día 23 de Marzo de 2018 para la Prueba de Oposición del Concurso N° 20 “Un cargo de Juez de la Cámara de Apelaciones y de Control en San Salvador de Jujuy”, la que se realizará a las 09:00 hs. en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.-
 - 3) Citar a los postulantes del Concurso N° 20 para el día 26 de Marzo de 2018 a hs. 09:00 en oficinas del Tribunal de Evaluación sito en calle San Martín 271, a los fines de su Entrevista Personal por el mencionado Tribunal.-
 - 4) Notifíquese a los postulantes del Concurso N° 20 las fechas fijadas en los puntos 1), 2) y 3), según artículo 34° del Reglamento de Concursos.-
- No siendo para más se da por finalizada la reunión, firmando en prueba de conformidad, ante mí: Dra. Mónica Laura del Valle Medardi.-

14/16/19 FEB. LIQ. N° 13082 \$ 465,00.-

**COMISION MUNICIPAL DE YALA.-
DECRETO MUNICIPAL N° 019/2018 P.C.M.Y.-
YALA, 30 ENE. 2018.-**

APROBACION Y PREADJUDICACION DEL CONCURSO DE PRECIOS 01/2018-PARA LA COMPRA DE LUMINARIAS LED DE ALUMBRADO PUBLICO.-

VISTO: El Expte. N° 018-I-2018, Asunto: Concurso de Precios para la Compra de Luminarias Led de Alumbrado Publico, junto al Informe de Preadjudicación emitido por la Comisión Evaluadora designada al efecto y demás legislación vigente.

CONSIDERANDO:

Que el presente es la continuación del Plan de Alumbrado Eficiente iniciado a través de Expte. N° 277-X-2017 por el cual se llamó a Licitación Privada para la adquisición de 873 Luminarias Led y el acta complementaria y:

Que la instalación de alumbrado público LED supone un ahorro de hasta 70% en los costos de los municipios y una disminución en la huella de carbono de las ciudades. Por ello el alumbrado público en muchas partes del mundo viene siendo sustituida por la tecnología LED.

Así, el uso de LED tiene grandes beneficios, pues amplía el espectro de iluminación, se trata de una luz blanca de alta calidad y de proyección uniforme. Las lámparas son de larga duración, se invierte poco en su mantenimiento y garantiza el cuidado del medio ambiente.

Otros de los beneficios que se destacan se encuentran una mayor sensación de seguridad y una mejor visibilidad. Además que:

La vida útil de la iluminación LED probada oscila entre 50.000 y 100.000 horas, lo que indica un alto retorno de la inversión.

Los LED están ahora lo suficientemente desarrollados como para utilizarlos en la mayoría de las aplicaciones en exterior, aportando a la sociedad beneficios económicos y sociales y reduciendo la emisión de CO2 y la transformación del entorno urbano gran beneficio para proteger el medio ambiente y reducir en gran forma los índices de contaminación.

Que es por ello y en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas por la ley, Presidencia de la Comisión Municipal de Yala Mediante Decreto N° 04/18 aprobó el Llamado a Concurso de Precios y los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas como base de la contratación propiciada; estableciendo como presupuesto oficial la suma de Pesos Quinientos Cuarenta Mil Setecientos Setenta y Nueve con 85/100 ctvs. Así, seguidamente y según constancias de autos se efectuó publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En idéntico sentido se enviaron Tres (03) invitaciones a ofertar a distintas personas jurídicas fijando como tope para la presentación de ofertas el día 12/01/2018 a hs. 9.00 difiriéndose el acto de apertura de ofertas para las 11.00 hs del mismo día. Que así, al 12/01/17 se constata por informe de Mesa Gral. De Entradas la presentación de tres oferentes. En esta instancia, considero que existe regularidad en el procedimiento ya que se ha brindado igualdad a los posibles interesados, libertad de concurrencia de oferentes y publicidad y transparencia que han sido imperantes. En segundo término, conforme lo previsto, también el 12/01/18 a hs. 11.00 se llevó a cabo el acto público de Apertura de Sobres, constatando la presentación de TRES ofertas, todo correspondiente a los

OFERENTES: 1.- SAN IGNACIO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.R.L. CUIT N° 30-71246095-0, 2.- BP S.A. CUIT N° 30-57865418-2, 3.- STRAND S.A. CUIT N° 30-60707312-7.

Que, posterior al acto se procedió a girar las actuaciones a la Comisión Evaluadora de Ofertas la cual emitió informe elevado a esta autoridad.

Que considerando los requisitos de los oferentes se advierte que los mismos han sido presentados y agregados en Expte. 277-X-2017 siendo ellos suficientes para el presente.-

Superada la instancia anterior y considerando la propuesta Técnica - Económica se ha podido advertir que las ofertas realizadas en lo técnico no encuentran diferenciación sustancial entre ellas por lo que debe estarse a parámetros económicos que dilucidan la cuestión.-

Asimismo del cotejo surge que la oferta más económica es la que presenta la firma STRAND S.A.-

Que tal dato no es menor puesto que la empresa Strand S.A. cumpliendo exactos requisitos técnicos que los mencionados en el Pliego ha cotizado un precio menor al resto de los oferentes.-

Que por otra parte también es importante que la misma cuenta con experiencia comprobada como contratista del Estado y que a la hora del mantenimiento y provisión de repuestos es posible gestionar los mismos con gran facilidad si el contratista es el mismo fabricante, todo ello teniendo en cuenta que es el Municipio quien absorbe tales gastos de sus propios recursos.

Que además puede encontrarse a tal como el precio más competitivo y de una alta solvencia económica para hacer frente a defectos de fabricación y demás conflictos que puedan suscitarse.

Que a su vez también es importante que la garantía sea extendida a 6 años por defectos de fábrica y 15 años de provisión de repuestos de artefactos.-

Que en el Balance general entre precio y rendimiento es la opción más conveniente.-

Por todo ello:

**EL PRESIDENTE DE LA
COMISION MUNICIPAL DE YALA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 01/2018 para la compra de 120 Unidades de Luminaria Led de Alumbrado Público dispuesta por Decreto N° 04/18 P.C.M.Y. con un presupuesto oficial de presupuesto oficial la suma de Pesos Quinientos Cuarenta Mil Setecientos Setenta y Nueve con 85/100 ctvs.-

ARTÍCULO 2°: Preadjudicase la provisión establecida en el artículo 1° de la presente, a la firma empresa STRAND S.A. por ser la oferta que ajustada a las condiciones y especificaciones técnicas, formales, y económica financiera, resulta ser la más conveniente y razonable a los intereses de la COMISION MUNICIPAL DE YALA (oferta de pesos Quinientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis-\$539.856) y por las razones expuestas precedentemente, otorgar el 2° lugar en la orden de Mérito a San Ignacio Comercial e Industrial S.R.L. (oferta de pesos Quinientos Setenta Mil-\$570.000) y el 3° lugar a B.P. S.A. (oferta de pesos Setecientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Dos-\$756.492).-

ARTÍCULO 3°: La presente Preadjudicación se encuentra sujeta a la “No objeción Financiera” por parte de las Oficinas respectivas de Nación.

ARTÍCULO 4°: Dispónese que por Asesoría Legal se confeccione el proyecto de Contrato respectivo a suscribir con la empresa adjudicataria.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese, notifíquese al interesado, y a las empresas intervinientes en la presente licitación.-

ARTICULO 6°: Publíquese en el Boletín Oficial.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

16 FEB. S/C.-

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-
DECRETO N° 0065/DE/18.-
CIUDAD DE EL CARMEN 06 FEB. 2018.-
VISTO:**

La Ordenanza N° 0724/CD/18, referente a: “Modificación Ordenanza Impositiva N° 723/CD/2017”, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al Departamento Ejecutivo;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

Por ello:

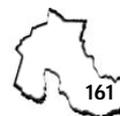
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTICULO 1°: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0724/CD/18, referente a “Modificación Ordenanza Impositiva N° 723/CD/2017”, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-





Adrián Rubén Mendieta
Intendente.-

16 FEB. S/C.-

**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
ORDENANZA N° 724/CD/2018.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 05 FEB. 2018.-**

VISTO:

La Ordenanza N° 723/CD/17, el Artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y el Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y

CONSIDERANDO:

Que, existe una referencia errónea en el art. 12, que debió referirse al artículo 10 y no al 9 como se transcribió. Asimismo, en el segundo párrafo existe una diferencia entre el monto expresado en números y el consignado en letras, debiéndose adecuar dichos montos al indicado en letras.

Que se ha advertido un error material involuntario en el proyecto que diera origen a la Ordenanza Impositiva, puntualmente en el Artículo N° 22, referente a la cantidad fijada en Unidades Tributarias, para la inspección "por boca de luz, toma corrientes, etc.", donde no se omitió modificar el importe en pesos que se estipulaba, que traducido a Unidades Tributarias sería un total de 12,5 UT.

Que en consecuencia, resulta necesario efectuar inmediatamente la modificación de los artículos pertinentes de la misma, por medio de ordenanza "Fe de erratas", instrumento idóneo para el caso.

Que a los fines de proteger el derecho de los vecinos y contribuyentes de nuestra ciudad, debe procederse a repetir el pago que por dicho tributo se hayan efectuado, conforme lo establece la Ordenanza N° 391 (Código Tributario) por el excedente.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 724/CD/2018.
(FE DE ERRATAS)**

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 12 de la Ordenanza N° 723/CD/17, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 12:** Por el visado de planos de obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alcótuas aplicables establecidas en el Artículo 10° serán incrementadas en un Cincuenta por ciento (50%) si los planos para su aprobación son presentados en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra y del Cien por ciento (100%) para el caso que los planos sean presentados a consecuencia de la notificación y/o paralización de la obra por inspectores de la Municipalidad. Estos incrementos tendrán el carácter de multas. Asimismo serán pasibles de sanciones los propietarios de inmuebles y los profesionales intervinientes en la ejecución de la obra por un monto de Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta Unidades Tributarias (6.440,00 UT) y se notificará a los colegios profesionales correspondientes de la infracción cometida. No estarán sujetas al incremento de alcótuas establecido en el párrafo precedente, aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1.960.

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 22 de la Ordenanza N° 723/CD/17, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 22:** Las tasas por inspección de Instalaciones, se determinará y abonará de acuerdo a lo siguiente; Los instaladores Eléctricos o Empresas que se dedican a dichas actividades, solicitarán las correspondientes inspecciones de las canalizaciones, ampliaciones o refacciones de las existentes, abonarán según el presente detalle:

Por cada inspección parcial..... 150 UT
Por Inspección final, se abonará una tasa de..... 150 UT
Por boca de luz, toma corriente, etc..... 12,5 UT
Con un mínimo de..... 100 UT

ARTÍCULO 3°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

Prof. Félix Rodolfo Ovejero
Presidente

16 FEB. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

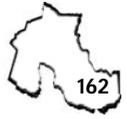
EL directorio de **JORGE BAIUD S.A.** convoca a los socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el 22 de febrero de 2018 a las 19 horas en la sede social de San Martín 15 de la ciudad de San Pedro de Jujuy para tratar el siguiente orden del día: " 1°) Consideración y aprobación del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio cerrado el 31 de enero de 2017; 2°) Distribución de utilidades; 3°) Consideración y aprobación de la gestión del directorio y su remuneración en exceso de las disposiciones del art. 261 de la Ley 19.550; 4°) Elección de dos accionistas para la firma del acta". Fdo. Jorge Elías Baiud. Presidente."

07/09/14/16/19 FEB. LIQ. N° 13053 \$1.500.-

Escritura Numero Ciento Sesenta y Cinco.- N° 165.- CONSTITUCION DE "ATEC TRACKERS ARGENTINA S.A."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, ante mí, Carolina Alexander, Escribana Autorizante Titular del Registro Número 62, COMPARECE: el señor Fernando Ramón Núñez, Documento Nacional de Identidad número 23.772.435, CUIT 20-23772435-7, argentino, nacido el veintinueve de mayo de 1.974, soltero, de 43 años de edad, de profesión Contador, domiciliado en calle Reyes Católicos número 1493 cuarto piso departamento "A" de la

ciudad de Salta, Provincia de Salta de esta República Argentina.- Identifico al compareciente con el documento idóneo que en original me exhibe y que en fotocopia, debidamente certificada por mí, agrege como cabeza de escritura, todo ello de acuerdo a lo normado en el artículo 306, apartado a, del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- INTERVIENE en nombre y representación del señor Enrique Gatti Rappallini, argentino, nacido el siete de diciembre de 1.971, titular Documento Nacional de Identidad número 22.227.408, CUIT 20-22227408-8, casado en primeras nupcias con Bárbara Gibbons, de 45 años de edad, de profesión empresario, con domicilio en calle Ugarteche número 3050 quinto piso departamento 108, Barrio Palermo de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Micaela Goñi Bacigalupi, argentina, nacida el cinco de mayo de 1.983, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.276.856, CUIT 27-30276856-6, argentina, soltera, de 34 años de edad, de profesión licenciada en relaciones laborales, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear, número 1608, sexto piso de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial que le fuera conferido mediante Escritura N° 239 de fecha 18 de octubre de 2.017, autorizado por el Escribano Pablo Martín Dip, Titular del Registro N° 2.121 de la Ciudad de Buenos Aires de esta República Argentina; cuyo testimonio legalizado tengo a la vista para este acto y del que surge que se encuentra facultado para el presente otorgamiento y en fotocopia por mí certificada, agrege al legajo de comprobantes de este protocolo como correspondiente a la presente escritura, doy fe.- Y el compareciente dice: EXPOSICIÓN: Que resuelve en nombre de sus representados constituir una Sociedad Anónima que se registrá por las disposiciones de la ley N° 19.550 reformada por la ley 22.903, y por las cláusulas del Estatuto que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** Bajo la denominación de "ATEC TRACKERS ARGENTINA S.A.", queda constituida una sociedad anónima, que tiene su domicilio social en jurisdicción de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años a contar desde la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en forma directa o indirecta o en representación de terceros, en el país o en el extranjero, de las siguientes actividades: Fabricación, elaboración, transformación e industrialización de materiales metalúrgicos, destinados a construcciones de estructuras metálicas, estructuras electromecánicas, y también mediante la construcción de edificios destinados al comercio y la industria, y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, que podrán realizar por cuenta propia o de terceros.- Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) representado por trescientas (300) acciones nominativas no endosables de PESOS UN MIL (\$1.000) valor nominal cada una, y con derecho a 1 (un) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley de sociedades comerciales.- **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES** Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser nominativas no endosables, o escriturales, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea de accionistas de conformidad con las normas legales en vigencia al momento de resolverse tales aumentos. Las acciones preferidas podrán tener derecho a dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria podrá conferir de uno (1) a cinco (5) votos, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo los casos en que la ley de sociedades comerciales se lo otorga.- **ARTÍCULO SEXTO:** Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley general de sociedades. Si se emitieren certificados provisionales, éstos deberán contener la anotación de las integraciones que se efectúen. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derechos preferentes en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, y derecho de acrecer en proporción a las que se posean, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la ley de sociedades comerciales. Todos los accionistas gozarán de derecho de compra para adquirir las acciones en caso de transferencia, en las mismas condiciones y precios que los terceros. A tal efecto el vendedor notificará fehacientemente a los titulares del derecho de compra en su último domicilio constituido para las asambleas societarias, para que en el término de treinta (30) días hábiles de la notificación hagan uso de la preferencia. Si más de un accionista ejerciera el derecho de compra de las acciones, se distribuirán a prorrata de la participación que cada uno tenga en el capital social y en lo que no fuese posible se atribuirá por sorteo.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración del capital, el directorio podrá optar entre exigir judicialmente el cumplimiento del contrato de suscripción, o hacer caducar los derechos del suscriptor, con pérdida de las sumas abonadas, previa intimación a integrar en el plazo no mayor de 30 (treinta) días. En caso de copropiedad de acciones, la sociedad podrá exigir la unificación de la representación. Hasta tanto ello ocurra, los titulares en copropiedad no podrán ejercitar sus derechos.- **ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FACULTADES:** La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de 1 (un) y un máximo de 5 (cinco), los que durarán tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Asamblea General Ordinaria debe designar suplentes en igual o menor número de los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, revistiendo los demás el carácter de vocales. El directorio se reunirá por lo menos cada tres meses, y funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus





miembros, resolviendo los temas por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un Libro de Actas llevado al efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los directores titulares deberán constituir una garantía conforme al artículo 256 de la ley general de sociedades a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, no pudiendo ser éste inferior a tres (3) años luego de culminado el mismo. Cada director, como aval de su gestión, deberá constituir una garantía mínima de pesos veinte mil (\$20.000) o la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de control; la garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas o avales bancarios, seguro de caución, seguro de responsabilidad civil a favor de la sociedad o la forma en que lo establezca la autoridad de aplicación. El costo deberá ser soportado por el director.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.** El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto por el artículo 375 del Código Civil y Comercial; adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir transferir derechos reales, operar con bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito; y otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente, a una o más personas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.** La representación de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del presidente del directorio, o vicepresidente en su caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN.** Los accionistas tienen derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales, en los términos del artículo 55 de la ley de sociedades comerciales, prescindiendo de la fiscalización por sindicatura, excepto que la sociedad resulte comprendida entre los artículos 299 de la ley citada.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ASAMBLEAS:** Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley general de sociedades, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea "unánimes", es decir, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las asambleas en segunda convocatoria se celebrarán una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA.** Deberá convocarse anualmente, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, a una asamblea ordinaria; igualmente debe llamarse a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo juzgue necesario el directorio o cuando lo requieran los accionistas que representen como mínimo el 5% (cinco por ciento) del capital social. Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria quedarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que pudieran emitirse en la respectiva decisión. Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto; y en segunda convocatoria, con la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto.- Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que pudieran emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales que menciona el artículo 244 "in fine" de la ley general de sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de accionistas con derecho a voto, sin aplicarse pluralidad de votos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Todos los accionistas podrán concurrir personalmente a las asambleas o hacerse representar por medio de poder o carta-poder. Para poder asistir a las asambleas, deberán comunicar su decisión a la sede de la sociedad, con tres (3), días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CIERRE DEL EJERCICIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** El ejercicio social cerrará el último día del mes de diciembre de cada año. A dicha fecha la sociedad confeccionará los estados contables conforme a las normas vigentes en la materia. De las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%), como mínimo, al fondo de reserva legal conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de sociedades comerciales. b) A los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que establece este estatuto. c) A remuneraciones del directorio de acuerdo a lo normado en el artículo 261 de la ley general de sociedades. d) El saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa u otro destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años de puesto a disposición de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada por el directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere a sus respectivas tenencias. B) Acta constitutiva: I) La sociedad tendrá su sede social en calle Coronel Arias número 138 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, la cual podrá ser trasladada por resolución del directorio, se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá. II) El capital social suscrito es de pesos trescientos mil (\$300.000), dividido en trescientas (300) acciones nominativas no endosables de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. La suscripción la realizan de la siguiente forma: Enrique Gatti Rappallini: 294 (doscientas noventa y cuatro) acciones; Micaela Goñi Bacigalupi: 6 (seis) acciones. La integración se realiza en efectivo en su totalidad, integrando los accionistas en este acto el veinticinco por ciento (25%) de la suscripción y comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha. III) Se designa en este acto el siguiente directorio: Presidente: Micaela Goñi Bacigalupi, Documento Nacional de Identidad 30.276.856, soltera, nacida el cinco de mayo de 1.983; Vicepresidente: Enrique Gatti Rappallini, Documento Nacional de Identidad 22.227.408, casado en primeras nupcias con Bárbara Gibbons, nacido el siete de diciembre de 1.971; Director Suplente: Fernando

Ramón Núñez, Documento Nacional de identidad 23.772.435, soltero, nacido el veintinueve de mayo de 1.974; todos con domicilio legal en calle Coronel Arias número 138 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes por medio de sus representantes y por si aceptan en este acto su designación- IV) No encontrándose la sociedad incluida en el artículo 299 de la ley general de sociedades, no se designan síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar según lo prescripto en el artículo 55 de la mencionada ley. V) Todos los comparecientes aceptan los cargos conferidos, y constituyen domicilios especiales en los reales indicados. VI) Los socios se autorizan recíprocamente para firmar y/o suscribir toda clase de documentos privados y públicos, inclusive escrituras públicas complementarias: aclaratorias, rectificatorias y ampliatorias, que resulten necesarias para complementar esta escritura; como asimismo para modificar el presente contrato y el estatuto; y realizar todos los trámites y gestiones para su inscripción ante la Autoridad de Aplicación.- VII) Cláusula de autorización: todos los fundadores autorizan al directorio de la sociedad para que celebre todos los actos relativos al objeto social que considere necesario o conveniente concertar con amplitud de criterio, de acuerdo con las disposiciones del artículo 183 de la ley general de sociedades.-VIII) TRAMITES DE INSCRIPCION Por la presente autorizan a la Escribana Carolina Alexander, titular del registro número 62, a fin de que gestione y solicite la inscripción de la sociedad y la conformidad de directorio, ante el Registro Público de Comercio. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se la faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva de la sociedad.- Leo al compareciente, quien la otorga firmando ante mí, doy fe.- FIRMADO: Fernando Ramón Núñez.- Esta mi firma sobre el sello notarial: CAROLINA ALEXANDER, ESCRIBANA TITULAR R. N° 62, SAN SALVADOR DE JUJUY.- CONCUERDA: Con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y tres del Protocolo Sección A del Registro Número 62 a mi cargo, doy fe.- Exipdo para los SOCIOS esta PRIMERA COPIA O TESTIMONIO en cinco fojas de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. CAROLINA ALEXANDER - TIT. REG. N° 62 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-
16 FEB. LIQ. N° 13066 \$350,00.-

DECLARACIÓN JURADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veintitrés días del mes de octubre de 2017, el señor **Fernando Ramón Núñez**, Documento Nacional de Identidad número 23.772.435, CUIT 20-23772435-7, argentino, nacido el veintinueve de mayo de 1.974, soltero, de 43 años de edad, de profesión Contador, domiciliado en calle Reyes Católicos número 1493 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta de esta República Argentina, quien concurre en nombre y representación de: el señor **Enrique Gatti Rappallini**, argentino, nacido el siete de diciembre de 1.971, titular Documento Nacional de Identidad número 22.227.408, CUIT 20-2227408-8, casado en primeras nupcias con Bárbara Gibbons, de 45 años de edad, de profesión empresario, con domicilio en calle Ugarteche número 3050 quinto piso departamento 108, Barrio Palermo de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la señora **Micaela Goñi Bacigalupi**, argentina, nacida el cinco de mayo de 1.983, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.276.856, CUIT 27-30276856-6, argentina, soltera, de 34 años de edad, de profesión licenciada en relaciones laborales, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear, número 1608, sexto piso de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial que le fuera conferido mediante Escritura N° 239 de fecha 18 de octubre de 2.017, autorizado por el Escribano Pablo Martín Dip, Titular del Registro N° 2.121 de la Ciudad de Buenos Aires de esta República Argentina, y en representación de los Socios de la sociedad "ATEC TRACKERS ARGENTINA S.A.", manifiesta en carácter de declaración jurada y bajo juramento que la información consignada en el presente es exacta y verdadera, expresando que: 1.- El lugar donde funcionara el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "ATEC TRACKERS ARGENTINA S.A.", será en calle Coronel Arias número 138 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 2.- Constituyen domicilio electrónico en: info@mryasociados.com.ar 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.- ACT. NOT. B 00359238- ESC. CAROLINA ALEXANDER - TIT. REG. N° 62 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-
16 FEB. LIQ. N° 13078 \$230,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los veintidós días del mes de septiembre de 2017, entre los señores Medina Marcelo Arturo, de nacionalidad argentino, ocupación empresario, estado civil casado, nacido el 25 de febrero de 1964, DNI N° 16.756.156, con domicilio real en calle Pedro Ortiz de Zárate N° 238 de la localidad de Yala, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, y Checa Mabel María Celia, de nacionalidad argentina, ocupación



empresaria, estado civil casada, nacida el 04 de enero de 1974, DNI N° 23.581.586, con domicilio real en calle Pedro Ortiz de Zárate N° 238 de la localidad de Yala, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera (I.- Denominación):** La sociedad se denominará “**SABORES DE YALA S.R.L.**” y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Yala, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **Segunda (II.- Plazo):** Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera (III.- Objeto Social - Capacidad):** La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al desarrollo y explotación del rubro gastronómico, por cuenta propia, en el país o en el extranjero. A tales efectos dentro de las actividades a realizar podrá: elaborar comidas para llevar y/o servir, instalar restaurantes, brindar servicio de lunch, confitería, elaboración de confituras y productos de pastelería de propia elaboración o de terceros. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **Cuarta (IV.- Capital):** El capital social se fija en la suma de pesos TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) dividido en trescientas (300) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.- El Sr. MEDINA MARCELO ARTURO, ciento cincuenta (150) cuotas sociales por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000). b.- La Sra. CHECA MABEL MARIA CELIA, ciento cincuenta (150) cuotas sociales por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000). **Quinta (V.- Integración):** El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. **Sexta (VI.- Aumento de Capital):** Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas):** Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales):** 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena (IX.- Resolución Parcial):** Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima (X.- Sucesores del fallecido):** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima (XI.- Administración):** 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo

de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **Duodécima (XII.- Reuniones y decisiones):** 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. **Decimotercera (XIII.- Ejercicio Social):** 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 30 de junio de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta (XIV.- Árbitros):** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta (XV.- Disolución):** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta (XVI.- Poder especial):** Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, Dr. RODRIGO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2385, abogados del foro local, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder. En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de “SABORES DE YALA S.R.L.”, que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio MEDINA MARCELO ARTURO, de nacionalidad argentina, ocupación empresario, estado civil casado, nacido el 25 de febrero de 1964, DNI N° 16.756.156, con domicilio real en calle Pedro Ortiz de Zárate N° 238 de la localidad de Yala, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157-3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en calle Pedro Ortiz de Zárate N° 238 de la localidad de Yala, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de “SABORES DE YALA S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Pedro Ortiz de Zárate N° 238 de la localidad de Yala, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: mabelcheca1@gmail.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. B 00354200- ESC. PATRICIO LACSI - TIT. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2018.-
JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-



16 FEB. LIQ. N° 13069 \$350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa Rondon Jueza Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-057320/15, caratulado: "Ejecutivo Erazo Carmen C/ Bono Ana Graciela" se notifica por este medio a la demandada, Sra. Bono Ana Graciela, el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2.010.- 1.- Téngase por presentado a la SRA. ERAZO CARMEN, con el patrocinio letrado de la Dra. DAFNE GEORGINA RODRIGUEZ, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de la demandada BONO ANA GRACIELA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos tres mil setecientos cincuenta y dos con diez ctvs. (\$3.752,10) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos un mil ochocientos setenta y seis con cinco ctvs. (\$1.876,05) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 154 del C.P.C.).- 4.- Al efecto comisionase al oficial de justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 5.- Atento que con la medida solicitada se trata de obtener el pago de la suma que se adeuda y procura los resultados de la sentencia de trance y remate sin que a la fecha la misma haya sido dictada a lo solicitado NO HA LUGAR. Ello, de conformidad a la doctrina de nuestro STJ sostenida en el expte. 6127/98, en el que expresa "las medidas cautelares nunca deben adelantar en forma alguna la resolución del problema de fondo, ni tienen por finalidad conceder aquello que deba ser consecuencia de la sentencia, de prosperar su pretensión, o sea, obtener por anticipado aquello que la sentencia le debe conceder de ser admitida la demanda".- 6.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora, Juez, Ante Mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre del 2017.-

14/16/19 FEB. LIQ. N° 13064-13077 \$465,00.-

POLICIA DE JUJUY - INSPECTORIA AREA SUMARIO UR4, - Expte. N° 045 Letra G/17 al tenor del Art. 15 Inc. "D" del R.R.D.P. (abandono de servicio), hecho ocurrido a partir del 13-01-17, iniciado de oficio, resulta infractor el Sgto. Leg. N° 15.458 GÓMEZ ARNALDO ROMÁN el Sr. 2do. Jefe Área Sumario de la Unidad Regional Cuatro Libertador Gral. San Martín, dicta la siguiente resolución interna N° 010 IAS-UR4/17. **AUTO Y VISTO:** las presentes actuaciones sumarias de corte administrativas al tenor del Art. 15º Inc. "D" del R.R.D.P. (abandono de servicio), en donde resulta infractor el Sargento Leg. N° 15.458 Gómez Arnaldo Román, por el hecho ocurrido partir día 13-01-2017 en esta Ciudad, con la intervención del Sr. Jefe de Policía. **Y CONSIDERANDO:** Que, al administrado Sargento Leg. N° 15.458 Gómez Arnaldo Román, numerario de la Cría. Secc. 39 UR4, fue notificado de la cedula de emplazamiento mediante edicto (boletín oficial), partir fecha 31 Enero del 2018 tres veces durante cinco días, en virtud de haberse agotado los medios tendiente a la individualización y/o paradero del encartado, en cuyo emplazamiento se le concedía cuarenta y ocho horas hábiles para que se hiciera presente en el AREA SUMARIO UR4º dependiente de la UR4º, sito en calle Victoria N° 782 del Barrio Pomelar de esta Ciudad, a los efectos de hacerle conocer causa administrativa que se le endilga y recepcionarle Declaración Indagatoria por el hecho que diera origen a las presentes actuaciones administrativas. Al no haberse presentado hasta la fecha, sin causas debidamente justificadas y teniendo en cuenta que los plazos se encuentran vencidos, tal como lo prevé el Artículo 48º del reglamento de normas para los sumarios administrativos (R.N.S.A.). El jefe del Área Sumario UR4º, con las facultades que le son propias... **RESUELVE ARTICULO 1º:** Declarar la rebeldía, conforme al Art. 48º del R.N.S.A., al Sargento Leg. N° 15.458 Gómez Arnaldo Román, numerario de la Cría. Secc. 39 UR4, por las actuaciones sumarias administrativas por infracción al ARTICULO 15º INC. "D" DEL R.R.D.P. (ABANDONO DE SERVICIO), por el hecho ocurrido partir día 13-01-2017, iniciado el 07-04-2017 con la intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, por no haberse presentado en tiempo y forma, a los efectos que se le hagan conocer causa de imputación administrativa y recepcionar Declaración Indagatoria en carácter de administrativa, conforme fuera emplazado mediante edicto (boletín oficial) partir fecha 31-01-2018 tres veces durante cinco días, continuándose con el trámite y el sumario conforme normativas del R.N.S.A. **ARTICULO 2º:** Notifíquese al administrado Sargento Leg. N° 15.458 GOMEZ ARNALDO ROMAN, numerario de la Cría. Secc. 39 UR4, de lo resuelto precedentemente. **ARTICULO 3º:** Pase copia a secretaria para archivo y Sumario. Pase copia al Dpto. Operaciones Policiales, Unidad Regional Cuatro, para conocimiento y notificación del causante, y demás trámites correspondientes de acuerdo a la circular N° 007 DP/13. Fecho por Inspectoría Área Sumario de la Unidad Regional Cuatro, Archívese.- Fdo. Sergio R. Tejerina-Sub. Comisario.-

14/16/19 FEB. S/C.-

POLICIA DE JUJUY - INSPECTORIA AREA SUMARIO UR4 - Expte. N° 045 letra G/17 al tenor del Art. 15 Inc. "D" del R.R.D.P., hecho ocurrido a partir del 13-01-17, iniciado de oficio, resulta infractor el Sgto. Leg. N° 15.458 GOMEZ ARNALDO ROMAN, con intervención del Sr. Jefe de Policía. Atento a las previsiones del 75 del R.N.S.A., se dispuso librar el presente emplazamiento al Sgto. Leg. N° 15.458 GOMEZ ARNALDO ROMAN, para que en el término de 48 horas de su notificación, se haga presente en la inspectoria de área sumario dependiente de la Jefatura Regional Cuatro, sito en calle Victoria N° 782 del Barrio Pomelar de la Ciudad de Libertador Gral. San Martín, a los efectos de tomar vista y correrle traslado de las actuaciones administrativas aludidas en el epígrafe para ejercitar su derecho de defensa o designe defensor en la causa, al tenor de los artículos 83, 84 y siguientes y concordantes del mencionado cuerpo legal. Si no compareciere a este citatorio dentro del término establecido, sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejara constancia de su incompetencia y comenzara a computarse el término de (5) cinco días dentro del cual deberá ejercitar su defensa, vencido este último si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo (artículo 76 del R.N.S.A.). Pase copia al Dpto. Operaciones Policiales, Unidad Regional Cuatro, para conocimiento y notificación del causante, y demás trámites correspondientes de acuerdo a la circular N° 007 DP/13. Fecho por Inspectoría Área Sumario de la Unidad Regional Cuatro, Archívese. Fdo. Sergio R. Tejerina-Sub. Comisario.-

14/16/19 FEB. S/C.-

EDICTOS DE CITACION**POLICIA DE JUJUY.-**

Área Sumario de la Unidad regional uno de la policía de la provincia Actuaciones sumarias Administrativa al tenor del Artículo 15 inciso D) del reglamento del régimen disciplinario policial, en donde resulta infractor **AGENTE LEGAJO NRO. 19.642 MAZO GABRIEL ELEUTERIO**. Hecho ocurrido 18-08-17 en adelante e iniciado 06-11-17. Con intervención del Sr. Juez de falta Jefe de Policía. Se cita mediante el presente edicto al agente Legajo Nro. 19.642 Mazo Gabriel Eleuterio, argentino, DNI: 93.049.012, Con Dlio. Calle Real Finca Juan Batallanos Ciudad de Monterrico y calle Prolongación 25 de Mayo Nro.633 Barrio Santa Teresita Ciudad de La Quiaca, para comparecer ante esta Jefatura área sumario dependiente de la unidad regional uno sito en calle Dr. Padilla Nro. 545 del Barrio Ciudad de Nieva capital teléfono Nro. 388-4237410/4237408 a los fines de hacerle conocer causa de imputación administrativas y recepcionarle declaración indagatoria, de conformidad a los previsiones del Art.- 47 del R.N.S.A. y Ssgtes., debiendo presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas de la tercera y última publicación de la presente y en caso de no justificada, vencido el mismo se deja constancia de su incomparecencia, sin perjuicio de la prosecución de la causa de marras, previa declaración de rebeldía, conforme previsiones del Art. 48 del RNA.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días - Fdo. Marco Orellana- Crío. Inspector.-

09/14/16 FEB. S/C.-

Ref. Expte. Nro. 712/17 caratulado: "LAVAYEN, GASTON NICOLAS. Aplicación de Sanción Penal".- Juzgado de Menores N° 3, Secretaria Penal y Contravencional, sito en calle Coronel Puch Nro. 625 de esta ciudad, se cita por edicto, por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial al imputado Lavayen, Gastón Nicolás, D.N.I.: 40.442.209, con domicilio en calle México N° 387 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia, conforme lo previsto en el Art. 140 del Código Procesal Penal.- Juez de Menores N° 3, Dra. María del Rosario Hinojo-Secretaria: Dra. Daniela P. Paoloni.- San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2018.-

16/19/21 FEB. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-103112/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FLORES, ELVA DAMIANA" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de ELVA DAMIANA FLORES, D.N.I. N° 4.667.670.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Cfr. Art. 2340, del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Cfr. Art. 436, del C.P.C.).- Dra. Adela Fernanda Salaverón-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, de Febrero de 2018.-

16 FEB. LIQ. N° 13056 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-076642/2016: "Sucesorio Ab Intestato de QUIVAL CORDOBA, VITO MODESTO", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del SR. VITO MODESTO QUIVAL CORDOBA, D.N.I. 7.288.974.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día. Y Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Amelia del Valle Farfán-Prosecretaria-Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- San Salvador de Jujuy, Noviembre 24 de 2017.-

16 FEB. LIQ. N° 10299 \$120,00.-

